

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 330

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1969

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 7º DEL DECRETO DE GABINETE N°76 DE 21 DE MARZO DE 1969(REFORMA LOS ARTICULOS 1,4,6 Y 9 DE LA LEY N°16 DE ENERO DE 1961 Y LOS ARTS. 2 Y 19 DEL DECRETO LEY N°12 DE 28 DE MAYO DE 1960).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16484

Publicada el: 12-11-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración de justicia, Policía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.434

Rollo: 31

Posición: 2135

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.484

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 328 de 23 de octubre de 1969, por el cual se establece el uso simultáneo de dos libros para El Diario, en el Registro Público.

Decreto de Gabinete Nº 329 de 23 de octubre de 1969, por el cual se reforman artículos de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 331 de 23 de octubre de 1969, por el cual se modifica un Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decretos de Gabinete Nos. 332 y 333 de 23 de octubre de 1969, por los cuales se autorizan unas transferencias de partida.

Decreto de Gabinete Nº 334 de 23 de octubre de 1969, por el cual se transfieren una Sesión.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 47 de 23 de octubre de 1969, por la cual se concede la Orden Maestros José Hartado a un Profesor.

Resolución Nº 653 de 11 de julio de 1969, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ESTABLECESE EL USO SIMULTANEO DE DOS LIBROS PARA EL DIARIO, EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 328 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se establece el uso simultáneo de dos libros para El Diario, en el Registro Público.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que las estadísticas indican un aumento considerable en el número de documentos que entran diariamente en el Registro Público y que por ello, resulta insuficiente el uso de un sólo libro.

DECRETA:

Artículo primero: Establécense el uso simultáneo de dos libros en el Diario en la Oficina del Registro Público. Ambos libros tendrán el mismo número, pero uno se distinguirá con la letra "A" y se destinará para los asientos impares del Diario y el otro se distinguirá con la letra "B" y se destinará para los asientos pares del Diario.

Artículo segundo: Todos los documentos que se presenten al Diario serán recibidos por un funcionario que les estampará el sello de entrada con indicación del día y hora en que han sido presentados. Dicho funcionario numerará los sellos de entrada, alternativamente con los números impares y pares de los asientos y los pasará a los empleados que con los sellos de entrada confeccionen los asientos en los dos libros del Diario.

Artículo tercero: Ordénase el cierre del Tomo de El Diario actualmente en uso, en el Folio y Asiento en que termine el día en que entre en vigencia este Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGEE DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado,

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMANSE ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 330 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se reforman los artículos 4º y 7º del Decreto de Gabinete Nº 76 de 21 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Reformase el Artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 76 de 21 de marzo de 1969, que a la vez reforma el Artículo 9º del Decreto Ley Nº 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 9º El Fiscal Auxiliar de la República al que se refiere el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 12 de 28 de mayo de 1960, será nombrado por el Procurador General de la Nación y su sueldo será pagado con cargo al Presupuesto del Ministerio Público.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección -- Teléfono 22-2512

OFICINA: TALLERES:
 Avenida de Sur - N° 19-A 50 Avenida de Sur - N° 19-A 50
 R. Bono de Barrera R. Bono de Barrera
 Teléfono 22-2512 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos--Avenida Elvay Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.--Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.--Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05--Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro N° 4-11

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN
DECRETO DE GABINETEDECRETO DE GABINETE NUMERO 321
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)por el cual se modifica el Artículo 4º del Decreto
de Gabinete N° 45 de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 45 de 14 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo 4º Las dragas, barcazas, pontones, lanchones, diques flotantes, remolcadores, buques pesqueros de la alta mar y demás naves que se empleen en actividades estacionarias o dentro de un área determinada y que por lo tanto no efectúen tráfico marítimo corriente entre puertos distintos; las naves dedicadas a actividades geológicas, petrolíferas y científicas y, finalmente, las naves particulares dedicadas a recreo, pesca deportiva, deportes en general o a cualquiera otra actividad que no constituya comercio, siendo o no estas las denominaciones comúnmente yates, que estén inscritas o que se inscriban en el Registro de la Marina Mercante Nacional, pagarán en concepto de derechos, por los servicios consulares de que trata el Artículo 3º del presente Decreto de Gabinete y en la misma forma y lugar que dicho Artículo establece, la siguiente tarifa anual:

a) Las naves que tengan veinticinco (25) toneladas brutas, veinticinco balboas (B/. 25.00) por año.

b) Las mayores de veinticinco (25) toneladas hasta cien (100) toneladas brutas, cincuenta balboas (B/. 50.00) por año; y

c) Las mayores de cien (100) toneladas brutas, cien balboas (B/. 100.00) por año.

Parágrafo 1º Se exceptúan del pago de los derechos a que se refiere el presente Artículo, las naves de pesca comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley 5 de 17 de enero de 1967 sobre Zarpes e inspecciones de naves pesqueras nacionales, y de los Decretos Ejecutivos Nos. 42 de 24 de enero de 1965 y 49 de 12 de marzo de 1965, dictados por conducto del entonces denominado Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo 2º Los pagos que se hagan con arreglo al presente Decreto de Gabinete, serán exigibles a partir del 1º de agosto de 1969.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

F. Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

J. Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

Artículo segundo: Refórmase el Artículo 7º del Decreto N° 76 de 21 de marzo de 1969, el cual quedará así:

Artículo 7º Ordénese la transferencia de las partidas correspondientes del Departamento Nacional de Investigaciones en el Ministerio de la Presidencia de la República al Ministerio de Gobierno y Justicia y la de la Fiscalía Auxiliar de la República al Ministerio Público.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado,

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.